

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 1 de diciembre de 2008, el Expediente Legislativo Número **5519/LXXI**, promovido por el C. Pedro Martínez Esquivel, relativo a la Iniciativa de reforma por adición a la fracción VII del apartado a) del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

## **ANTECEDENTES:**

Indican el promovente que el municipio representa para la sociedad y la nación uno de los pilares, tal como lo menciona el Doctor Salvador Valencia Carmona “Es el municipio una institución que puede considerarse piedra de toque de nuestro derecho público; de la comprensión de los problemas que adolece, así como de la solución apropiada a cada uno de ellos, depende de buena parte el futuro político y constitucional de nuestro país.

Expresa el promovente en lo referente a las facultades legislativas inherentes a los municipios cita al Doctor Salvador Valencia Carmona, dicho autor comenta lo siguiente “ Desde 1983 se había descrito, en concisa y acertada fórmula, la autonomía jurídica de los ayuntamientos; esta adición tuvo la ventaja inmediata de reafirmar la potestad jurídica que desde siempre el municipio tuvo y que solo algunos teóricos trasnochados ponían en entre dicho infortunadamente, a pesar de aquella reforma, no se ha iniciado un

movimiento que reactive el derecho municipal tan olvidado y obsoleto que se encuentra en vigor en muchos ayuntamientos del país, algunos de cuyos ordenamientos son verdaderas piezas de museo. En este sentido, a los ayuntamientos les corresponde una gran tarea jurídica que actualice y ponga punto a los distintos reglamentos y normas que lo rigen; dicha tarea es aun mas imperativa en aquellos municipios de amplias dimensiones, en los cuales las numerosas disposiciones que expiden para regular las actividades comunales deben estar apropiadamente codificadas, no dispersas”.

Refiere el promovente a José Luis Chavarría “ Uno de los cuatro pilares de la reforma de 1983 fue la facultad reglamentaria municipal, señalando que eso les proporcione la posibilidad a los ayuntamientos de acuerdo con las leyes que determinaran las legislaturas, las disposiciones materialmente legislativas, y con ello la posibilidad de establecer y perfeccionar sus disposiciones jurídicas para la solución de los problemas particulares ya que ellos son los que conocen su realidad, pero para alcanzar esto es necesario de contar con el personal de carácter técnico idóneo. Lamenta López Chavarría que hasta el momento únicamente los reglamentos municipales, presentan confusiones y atraso y lejos de evolucionar contribuyeron al estancamiento.

Comenta que por lo anterior y a fin de fortalecer la capacidad de ejercicio de sus libertades públicas de la población, considera que la ciudadanía en general tiene que tener la oportunidad de contar con el derecho de poder realizar iniciativas de reglamentos municipales. Comenta

que es de mencionarse, de manera analógica, que en nuestra constitución a nivel estatal establece en su artículo 68 que tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Concluye diciendo que el artículo 26, a, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece que son atribuciones y responsabilidad de los Ayuntamientos elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene de esa ley, es decir la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, por lo que resulta indispensable y necesaria que se establezca la capacidad de que los ciudadanos de los municipios gocen de esa facultad.

### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos abocamos al análisis y discusión del proyecto de reforma en comento, por cuanto a sus objetivos y el fondo de su propuesta, lo que nos permitió una explicación del presente dictamen, realizado al tenor de los siguientes razonamientos:

Quien promueve la iniciativa de mérito, argumenta, la necesidad de fortalecer a la ciudadanía en general de contar con el derecho de poder realizar iniciativas de reglamentos municipales, estableciéndolo en el ordenamiento jurídico correspondiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en su artículo 26.

En este sentido, lo que se señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II). Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán de expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así como lo establecido por el artículo 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos elaborar, aprobar

y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, en beneficio general de la población; es decir, los Municipios deberán construir los marcos normativos necesarios, sin ninguna Autoridad intermedia, para administrar libremente su hacienda y ordenar armónicamente la convivencia social de sus habitantes en su demarcación territorial, buscando en todo momento, la seguridad y el bienestar de la comunidad que en ella habita.

En este orden de ideas, los Ayuntamientos en Nuevo León se rigen en materia de Reglamentos Municipales, por lo que dicta nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria en la materia, tal como se pone de manifiesto, por lo que los Diputados debemos de legislar conforme a las atribuciones que nos marcan las leyes y en ningún momento transgredir esas leyes.

Sin embargo, es necesario mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en su artículo 166 menciona lo siguiente:

*Artículo 166.- Para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deben de sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes bases generales:*

***V.- Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.***

*IX.- Que esta prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.*

*Los particulares o las autoridades podrán, al margen de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir o denunciar, la violación de las bases antes señaladas en la expedición de un reglamento al Congreso del Estado quien podrá en su caso solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

De lo anterior se advierte que el ciudadano en este aspecto no se encuentra desprotegido y puede hacer valer su opinión cuando se sienta vulnerado en sus derechos por la aplicación de algún reglamento que lo perjudique a él y a su comunidad, haciendo uso de sus derechos, manifestando su inconformidad a su gobernante, es así como se da una sinergia que lleva en muchos de los casos a la no aplicación de los mismos, y se presente uno nuevo con las opinión de la ciudadanía que en forma directa participa activamente en la elaboración del mismo. Por otra parte cada municipio en su autonomía procura cada cierto tiempo establecer un diálogo directo con la ciudadanía para saber de primera mano sus necesidades presentando los mismos ciudadanos sus propuestas en ideas para la creación de nuevos reglamentos.

Bajo esta tesitura, esta Comisión de Dictamen Legislativo, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen advierte que existe la certeza de que los ciudadanos gozan de los derechos consagrados en nuestros distintos ordenamientos jurídicos, mismos que contemplan elementos necesarios de protección en su esfera particular como colectiva por su participación activa en la realización, aplicación, modificación o derogación de un Reglamento Municipal, por lo que se considera que no es de aprobarse la presente reforma.

En consecuencia, se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** No es de aprobarse la iniciativa de reforma por adición a la fracción VII del apartado a) del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, presentada por el C. Pedro Martínez Esquivel.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

**Dip. Secretario:**

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre